

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, hecho en la ciudad de Zagreb el primero de julio de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de julio de dos mil once, en la ciudad de Zagreb, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte con el Gobierno de la República de Croacia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 20 del Convenio, se efectuaron en las ciudades de Washington, D.C. y Budapest, el veintiséis y el treinta de enero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dos de marzo de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, hecho en la ciudad de Zagreb el primero de julio de dos mil once, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte,

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para fortalecer el entendimiento mutuo entre ambos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre las instituciones competentes de las Partes en los campos de la educación, la cultura y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países, respetando los derechos y obligaciones establecidos en otros convenios internacionales y en la legislación nacional de ambas Partes.

ARTÍCULO 2

Las Partes promoverán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación, mediante el intercambio de expertos, publicaciones y otros materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

ARTÍCULO 3

Las Partes fomentarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre sus instituciones de educación superior y culturales, con objeto de implementar acuerdos conjuntos de colaboración directa.

ARTÍCULO 4

Las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas, para la realización de estudios de posgrado o investigaciones en instituciones públicas de educación superior. Las condiciones, cuotas y disposiciones financieras se determinarán mediante acuerdos y programas específicos.

Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus respectivos sistemas educativos, a fin de estudiar la posibilidad de reconocer los diplomas, certificados de enseñanza y títulos académicos de ambas Partes.

ARTÍCULO 5

Las Partes apoyarán la enseñanza de la lengua, la literatura, el arte y la cultura de las mismas.

ARTÍCULO 6

Las Partes promoverán la cooperación entre las instituciones encargadas de sus respectivos archivos nacionales, bibliotecas y museos, y apoyarán el intercambio de experiencias en el campo de la conservación y restauración del patrimonio cultural y natural, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 7

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que forman parte de su respectivo patrimonio histórico, artístico y cultural, de conformidad con su legislación nacional y los convenios internacionales de los que sean partes.

Las Partes llevarán a cabo las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

ARTÍCULO 8

Las Partes brindarán la debida protección a los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con su respectiva legislación nacional y los convenios internacionales de los que sean partes.

ARTÍCULO 9

Las Partes fomentarán la cooperación directa entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio y la televisión.

ARTÍCULO 10

Las Partes facilitarán la cooperación en el campo de la cinematografía, mediante el intercambio de películas y la organización de encuentros entre cineastas, expertos y técnicos involucrados en este campo, así como la participación en festivales de cine.

ARTÍCULO 11

Las Partes promoverán el intercambio de información, de conformidad con su legislación nacional, sobre industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos en esta materia.

ARTÍCULO 12

Las Partes fomentarán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de cultura y educación para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 13

Las Partes fomentarán el intercambio de experiencias en el campo de la cultura física y el deporte (educación física y deportes), mediante convenios entre las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 14

Para los propósitos del presente Convenio, las Partes elaborarán y ejecutarán conjuntamente programas trienales, de conformidad con las prioridades de ambos países, establecidas en sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y deportivo.

Los programas especificarán los objetivos, las formas de cooperación, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, las áreas en que se ejecutarán los proyectos, así como las obligaciones de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 15

La cooperación entre las Partes en los campos de la educación, la cultura y el deporte podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) acuerdos de cooperación directa entre instituciones de enseñanza en todos los niveles;
- b) organización de cursos para la formación y capacitación de recursos humanos;
- c) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen expertos de los dos países;
- d) establecimiento de cátedras o lectorados en escuelas, instituciones de educación superior y demás instituciones educativas interesadas;
- e) envío y recepción de profesores o conferencistas;
- f) en la medida de las posibilidades de las Partes, otorgamiento de becas y cupos para que nacionales de la otra Parte realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en sus instituciones públicas de educación superior, en áreas previamente establecidas de común acuerdo entre las Partes;
- g) envío y recepción de estudiantes de posgrado;
- h) intercambio de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, así como de expertos en arte y cultura;
- i) participación en actividades culturales y festivales artísticos internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en ambos países;
- j) organización y presentación de exposiciones representativas;
- k) apoyo en la traducción y publicación de obras literarias;
- l) intercambio de materiales educativos necesarios para la ejecución de proyectos específicos, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- m) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión con fines educativos y culturales, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- n) intercambio de películas y materiales afines, para la participación en festivales de cine;
- o) intercambio de materiales deportivos con fines educativos, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- p) intercambio de materiales informativos, bibliográficos y documentales en las áreas educativa y cultural, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes; y
- q) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO 16

Con objeto de asegurar la adecuada implementación de este Convenio, se establecerá una Comisión Mixta. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- promover y coordinar, recíprocamente, la cooperación educativa, cultural y deportiva entre las Partes;
- considerar las propuestas que estén enfocadas a la implementación adecuada de este Convenio;
- especificar los detalles de la cooperación, las modalidades para la implementación y el financiamiento de las propuestas, y
- proponer soluciones con objeto de resolver los problemas que pudieran surgir durante la ejecución de la colaboración establecida con base en este Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las dos Partes, será coordinada por sus respectivas Cancillerías y se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Croacia, en la fecha que se convenga a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 17

Las Partes se otorgarán todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 18

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución de los proyectos en su territorio.

ARTÍCULO 19

Cualquier diferencia que pudiera derivar de la aplicación o interpretación de este Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 20

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de los canales diplomáticos, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por su respectiva legislación nacional para la entrada en vigor de este Convenio.

Este Convenio permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de los canales diplomáticos, su decisión de darlo por terminado, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de cada periodo de cinco (5) años.

Este Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes, y dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Salvo acuerdo en contrario, la terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos celebrados durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Zagreb el primero de julio de dos mil once, en dos ejemplares originales en idiomas español, croata e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, **Isabel Bárbara Téllez Rosete**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Croacia: el Ministro de Cultura, **Jasen Mesić**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, hecho en la ciudad de Zagreb el primero de julio de dos mil once.

Extiende la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, el ocho de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.